



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 43. Secretaría Auxiliar

La Secretaría Auxiliar será el área encargada de llevar a cabo las actividades que directamente le encomiende el titular de la institución, y estará a cargo de un Secretario Auxiliar, quien actuará bajo su conducción y mando, mismo que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar labores de consulta, apoyo, opinión, atención y seguimiento, en su caso, de asuntos de todo tipo, ante toda clase de autoridades, que les sean encomendadas específicamente por el Fiscal General;
- II. Acordar con el Fiscal General las labores de consulta que le sean necesarias;
- III. Brindar apoyo al Fiscal General cuando este lo requiera;
- IV. Emitir cualquier tipo de opinión en los asuntos que el Fiscal General le encomiende;
- V. Dar atención a toda encomienda por parte del Fiscal General, ante la instancia que lo amerite;
- VI. Cumplir con el seguimiento estricto de todo tipo de asunto que sea encomendado por parte del Fiscal General, ante cualquier tipo de autoridad;
- VII. Asistir a los ofendidos o acusados en conflictos con otras organizaciones;
- VIII. Recibir, registrar y controlar la correspondencia y las solicitudes realizadas al Fiscal General dándoles el trámite correspondiente hasta su total desahogo;
- IX. Atender a particulares con asuntos relacionados con la Fiscalía General, y
- X. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**